

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 02 de febrero de 2021, paso a despacho de la señora Juez, informándole que venció el término para subsanar la demanda, se allegó memorial dentro del término legal. Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 079

RADICADO: 2020-00210-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: CHANEL RAMOS ESCALANTE en nombre propio
Y en representación del menor SANTIAGO
GUZMAN RAMOS**

**DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA- AGENCIA
MANIZALES**

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue inadmitida por auto calendaro 20 de enero de 2021; dentro del término legal, se allegó memorial de corrección.

Se encuentra que la competencia es de este Despacho conforme a la regla 1ª y 6ª del Art. 28 del C. G. P. y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Por consiguiente, se admitirá la presente demanda dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, conforme al inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que, a través de apoderado judicial, instauran **CHANEL RAMOS ESCALANTE** en nombre propio y en representación del menor **SANTIAGO GUZMAN RAMOS** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- ENTIDAD COOPERATIVA- AGENCIA MANIZALES.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente al doctor **MARINO GUTIERREZ VELEZ**, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 014 del 03 de febrero de 2021.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4828faeee734acbd90de2f841820e28df35f091881be166e0e2b50593c37f099**

Documento generado en 02/02/2021 04:17:09 PM